



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0345

Examinados los documentos sobre los cuales se soporta la presente ejecución, se advierte que no se desprende una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

En principio, porque dentro de los legajos aportados no se adosó la copia de las sentencias de primer y segundo grado, por las cuales se condenó al señor Celso Suárez Martínez por el delito de peculado por apropiación a favor de terceros, así como se le ordenó sufragar la suma aquí compelida a ordenes de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Con todo, aun aportando dichos legajos, se extrae del material probatorio incorporado que los \$2'369.387.222,21 pretendidos corresponde a la multa pecuniaria impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito de Bogotá, erogación sobre la cual es titular el estado colombiano y no la entidad demandante y, por ende, corresponderá, de ser el caso, ejercer su cobro coactivo a través de los Jueces de Ejecución Fiscal con miras al fortalecimiento y prevención del citado delito. Ello como se extrae de los artículos 34 y subsiguientes del C. P.

En consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria